

377
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN



ANALISIS JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DEL
MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN
ESTADO DE MEXICO
(1994 - 1996)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTURO TORRES NOYOLA

ASESOR: LIC. GREGORIO MARTINEZ JIMENEZ.



NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

ADIOS

A ti que siento tu presencia, tu amor, tu bondad, tu bendición, quiero agradecerte hoy siempre por todo lo que soy, por mi familia, por la vida, por el aire, por el sol y por el camino señalado; Gracias, te doy Señor.

Y ahora que me brindas la oportunidad de alcanzar una meta más en mi vida, me lleno de gozo y gratitud contigo, porque se que Tú te encuentras a mi lado, que estas donde yo estoy por todo eso y más te doy Gracias mi Dios.

A MIS PADRES: ELEODORO Y ELEUTERIA

Con todo mi amor les dedico el presente trabajo como un testimonio de eterno agradecimiento a Ustedes; dándoles las Gracias por todo el apoyo moral, económico y cariño que siempre me han dado en forma desinteresada y con sus consejos han contribuido en todo, a que yo terminara mi carrera profesional que para mi es la mejor de las herencias que pudiera recibir.

A Ustedes que me dieron la vida me forjaron y llenaron mi vida de amor, les doy Gracias infinitamente el ayer, presente y futuro que vivimos en nuestro corazón.

Su hijo que tanto los AMA.

ARTURO

**A TI PAPA:
ELEODORO**

**Que supiste siempre motivarme
y darme la confianza y amor
que solo de un hombre como Tú
se puede obtener.**

**GRACIAS por ser mi Papá por ser
ejemplo de lucha, esfuerzo y supe-
ración por ser Tú el ejemplo a
seguir por tu apoyo incondicional
por creer siempre en mí.**

**A MI QUERIDA MAMA:
ELEUTERIA**

**Por que siempre estas velando sacrificandote por
tus hijos, acreedora de todo mi respeto y cariño,
por ser la mujer a quién admiro tanto y de quién
estaré eternamente agradecido.**

**A ti Mamá que con tu ternura maternal llevaste
desde la cuna, amor, dirección a mi infancia y
ahora en mi vida profesional conmigo vas,
Gracias porque en cualquier circunstancia has
estado conmigo.**

Quien te quiere mucho.... Tu hijo ARTURO

A MIS HERMANOS

**Antonio, Francisca, Juventino, Ma. Eugenia,
Raymundo, Esther, Eleodoro, Ricardo, Fernando y
Erika.**

**Les doy las Gracias porque siempre he contado con Ustedes,
tanto en las buenas como en las malas, con lo que nos damos
cuenta que todavía en la actualidad es posible contar con un
verdadero hermano y amigo a la vez, que apesar de los
obstáculos que en forma familiar se han presentado, lo hemos
resuelto positivamente.**

**Por lo que les agradezco que esten conmigo hoy y siempre y
porque han contribuido en todo momento a la elaboración del
presente trabajo, así como para que yo terminara mis estudios
profesionales esperando que esta etapa de mi vida la
comportan conmigo, ya que es de Ustedes y de nuestros Padres.
¡SUERTE HERMANOS!**

A MIS ABUELITOS:

**TEODORO (+)
MARIA (+)**

**JULIO (+)
AURELIA**

A los cuatro abuelitos, aunque 3 de Ustedes ya no están aquí y sé que desde donde se encuentren me están viendo y recibiendo mi agradecimiento y a mi abuelita que aún esta conmigo le doy Gracias por apoyarme y quererme, que Dios me la siga conservando y la llene de bendiciones. Con todo mi amor y gratitud.

**A MI ESPOSA:
LAURA**

Por su comprensión, amor, ayuda, confianza y dedicación hacia mi persona en todo los momentos que hemos compartido durante nuestro Matrimonio. Gracias por el gran apoyo brindado para poder ver realizado mi gran sueño de ser Profesionalista.

**A MI HIJA:
ANAYELLI**

Alegria cristiana, gotita de agua que llegará a ser torrente, vida nueva en nuestra familia que me impulsa a superarme.

A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS

Por tener el espíritu de ayuda, unión y amor esperando la conserven a lo largo de su vida en unión de esas hermosas familias que Dios les dio.

A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS:

Con mucho cariño y amor, ya que con su alegría me han ayudado a olvidar los momentos difíciles para seguir adelante.

A MIS SUEGROS Y CUÑADOS:

Con admiración y respeto.

A MIS AMIGOS:

Bety, Fernando, Alfredo, Jorge, Marcelo, con quienes he compartido parte de mi vida y me han enseñado a valorar su gran amistad.

Con gratitud y profunda estimación al Lic. Alejandro González de los Santos, por su confianza, por sus consejos, por su sabiduría y la invaluable ayuda, testimonio de admiración y respeto.
Gracias, por todo.

Al Lic. Gerardo, por su apoyo y confianza que me motivaron a enfrentar la vida y alcanzar una meta tan anhelada.

Srita. Claudia Rojas

Por su apoyo y admiración que siempre me ha brindado.

Al Lic. Gregorio Martínez Jiménez

**Por ser mi asesor y amigo la
mayor parte de mi
formación profesional
Gracias.**

A los honorables miembros del Jurado

**Lic. José Luis Velasco Lozano
Lic. Ramona Paés García
Lic. Gregorio Martínez Jiménez
Lic. Luciano Aguirre Gómez
Lic. Virginia Reyes**

**Que con gran respeto y cariño dieron su apoyo
a la conclusión del presente trabajo.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de
México Campus Acatlán**

**por brindarme la
oportunidad de
desarrollarme
profesionalmente**

**A mis maestros de la Enep Acatlán
por haberme brindado la oportunidad
de compartir sus conocimientos
herramientas fundamentales
en la práctica profesional.**

**ANALISIS JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN,
ESTADO DE MEXICO (1994-1996)**

INDICE

INTRODUCCION		PAG. 1
CAPITULO 1.- MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE MEXICO.		
1.1.	Concepto de Municipio.	PAG. 3
1.2.	Origen del Municipio en México.	PAG.12
1.3.	Evolución constitucional del Municipio.	PAG.21
CAPITULO 2.- ANTECEDENTES Y ANALISIS DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN.		
2.1.	Denominación de Tepetzotlán	PAG.30
2.2.	Origen, Uso del Escudo del Municipio	PAG.39
2.3.	Antecedentes del Municipio de Tepetzotlán	PAG.43
CAPITULO 3.- ESTRUCTURA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE TEPOTZOTLAN, (1994-1996).		
3.1.	Origen Jurídico Administrativo de Tepetzotlán	PAG.46
3.2.	Organos Municipales	PAG.50
3.3.	Organigrama Estructural de Gobierno Administrativo de Tepetzotlán	PAG.55
3.4.	Breve análisis de los funcionarios municipales	PAG.59
CAPITULO 4.- PROPUESTA PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN.		
4.1.	Reforma Municipal	PAG.77
4.2.	Solución y Obligación al Municipio	PAG.84
CONCLUSIONES		PAG.89
BIBLIOGRAFIA		PAG.95

INTRODUCCION

El desarrollo del presente trabajo trata de dar un enfoque real y jurídico.

La anterior afirmación desde luego no es g nerica a todos los ayuntamientos, se especifica desde el t tulo, de esta tesis que nos referimos al Municipio de Tepotzotl n, en donde el Presidente, Regidores y S ndicos, cumplen parcialmente con la funci n que les corresponde desempe ar de acuerdo con el esp ritu constitucional.

El objetivo de esta tesis, es analizar el marco jur dico y administrativo del Municipio de Tepotzotl n Estado de M xico, durante el periodo 1994 - 1996, a fin de que los habitantes que viven o pertenecen al Municipio de Tepotzotl n tengan conocimiento del origen Hist rico del Municipio y conozcan tambi n las funciones y atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento, ya que de est  manera tendr n conciencia de los derechos y obligaciones que tienen como ciudadanos y para mayor convivencia y seguridad Social.

En el cap tulo 1, se define lo que es un concepto de municipio, asimismo se hace una breve descripci n del origen y evoluci n del Municipio en M xico.

En el capítulo 2, Se analiza la denominación de Tepetzotlán, el origen del Escudo del Municipio, asimismo se hace una breve descripción del Municipio de Tepetzotlán.

En el capítulo 3, Se analiza el origen jurídico administrativo de Tepetzotlán en los acontecimientos más sobresalientes en el periodo de 1994 - 1996, así como su organigrama y se efectúa un análisis de los funcionarios municipales.

En el capítulo 4, Se plantea una propuesta para el Municipio de Tepetzotlán respecto a una posible Reforma Municipal, así como proponer mecanismos, para que los funcionarios públicos municipales conozcan sus funciones y obligaciones, con la finalidad de dar solución a los problemas de la comunidad de manera expedita.

Asimismo, que los ciudadanos de todo el Municipio de Tepetzotlán tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones para una mayor convivencia social.

Aclarando de antemano quien redacta este trabajo lo hace ajeno de toda ideología política, siendo el único objetivo aportar propuesta y proyectos para la integración más funcional del Ayuntamiento de Tepetzotlán.

CAPITULO I

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE MEXICO

CAPITULO 1

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE MEXICO

1.1. CONCEPTO DE MUNICIPIO

Se procede a estudiar el concepto g nerico de municipio considerando las diversas definiciones en las que se sit an los autores nacionales a los que se hace referencia para hallar el concepto m s apropiado de municipio en el pa s.

En referencia al concepto que en M xico se tiene sobre el municipio resulta sumamente interesante, es as  que las reformas del art culo 115 de la Constituci n Pol tica de los Estados Unidos Mexicanos en febrero de 1983, transform  la idea de lo que era el Municipio.

GABINO FRAGA considera que "El municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos por la constituci n, el municipio es una forma en que el Estado, descentraliza los servicios p blicos correspondientes a una circunscripci n territorial " (1)

1 FRAGA, GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORR A, S.A. DE C.V. M XICO, 1980. P G. 220.

El autor **ÁNDRES SERRA ROJAS**: Define el Municipio como " una forma de organización administrativa descentralizada que tiene por finalidad la creación de una institución pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y un régimen jurídico establecido por la constitución en el artículo 115 y reglamentado por sus leyes orgánicas. " (2)

Entendiendo la descentralización a la que se refiere el autor, llamada región territorial, como una forma mixta, administrativa y política que organiza una entidad autónoma, bajo un régimen jurídico especial, que reviste los siguientes elementos:

- 1.- Un núcleo de población agrupado en familias.
- 2.- Una porción determinada del territorio nacional.
- 3.- Determinadas necesidades colectivas, relacionadas principalmente, con el gobierno de la ciudad y del territorio que comprende con exclusión de los servicios federales y de la federación.

La definición de **SERRA ROJAS**, parece muy apropiada, sin embargo, el término "descentralización por región" que utiliza, dista mucho de ser lo que para Gabino Fraga significa y puede a haber confusión, ya que el primero la define como una forma de descentralización política y administrativa y para el segundo solamente como descentralización administrativa.

2 **SERRA ROJAS ANDRES**, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1983, PÁGS. 603 Y 604.

MIGUEL ACOSTA ROMERO, afirma que en el país, la Federación como Estado soberano esta constituida por entidades federativas autónomas en la organización de su régimen interno y dentro de ellas se encuentra una estructura política y administrativa fundamental "que es el municipio ". Menciona que el municipio no esta ligado constitucionalmente, a ninguna jerarquía superior, no presta servicio público como única función y organización política administrativa.

A juicio del autor, el vocablo descentralización puede tener dos significados: la política que corresponde a la forma del Estado o gobierno y la administrativa, que se refiere exclusivamente a la organización de los elementos administrativos dependientes del poder ejecutivo, que puede ser FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

La descentralización administrativa puede darse en cualquiera de los ámbitos de atribuciones de los tres niveles de gobierno antes mencionados.

ACOSTA ROMERO, menciona desde un punto de vista político que "Se entiende que el municipio es un órgano político administrativo considerado en la constitución.

Es dudoso que pudiera hablarse de descentralización por región administrativamente, puesto que si entre el municipio y las entidades federativas existen características comunes, entonces se entenderán que los estados son también organismos descentralizados, por consiguiente se estima que el Municipio debe entenderse como una de las esferas previstas en la constitución dentro del Estado federal, pero no tiene características de organismo administrativo; puesto que el municipio constituye una persona jurídica de derecho público, eminentemente político, cuya forma de gobierno puede variar, de acuerdo con las modalidades que cada estado adopte sobre el particular. " (3)

Algunos tratadistas sustentan las tesis de que en un país de régimen federal, no pueden existir dos órganos con autonomía, es la entidad federativa y el municipio y por consiguiente los municipios son entidades descentralizadas por región. Acosta Romero sostiene que " nada impide la existencia de dos entidades autónomas previstas dentro de la constitución, en país de sistema federal, la autonomía municipal se refiere exclusivamente al territorio del municipio y no será tan amplio como la de las entidades federativas, pero no por ello dejará de ser autonomía ". (4).

3 ACOSTA, ROMERO MIGUEL, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL FORRÚA, S.A. DE C.V. MÉXICO, 1981, PÁG. 270.
4.- IRIDEM. PÁG. 272

Continúa el autor que " dentro del municipio pueden darse las formas de organización administrativa centralizada descentrada y de sociedades mercantiles municipales." (5)

Las tesis de Andrés Serra Rojas y Miguel Acosta Romero, precisan lo que es el municipio en México, la primera porque da una definición clara del municipio y los elementos que debe reunir; la segunda no se limita a definir al municipio como una forma de organización para prestar los servicios públicos, sino como la organización política y administrativa.

De acuerdo con la postura de Acosta Romero, se considera la idea de que el municipio constituye una forma espontánea primaria de organización comunal y anterior al Estado.

El municipio no es una forma de centralización administrativa por región en virtud de que la formación o creación de un organismo descentralizado, se precisa que sea por necesidad, administrativo y técnico, pero que no obedece a fines políticos en su creación y funcionamiento.

El municipio tiene vida propia dentro de una organización política que conforma un todo (el Estado federal); como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para enfocar la anterior afirmación, se cita a Sergio Francisco de la Garza, que dice " el Estado, como comunidad política por excelencia, ocupa la jerarquía superior pero ello no quiere decir, por ningún motivo, que tenga derecho para aniquilar a las demás comunidades o para conculcarse sus derechos por lo que el Estado no puede desconocer la existencia natural e independiente del municipio ni invadir su esfera de acción " (6)

El autor dice que el municipio es una extensión espontánea de la familia y el estado aparece como una extensión espontánea del municipio, de lo que deduce una sociedad posterior obligada a respetar a la anterior, o sea al municipio " a reconocerle su autonomía en sus actividades específicas, a suplir sus deficiencias, pero sin invadirla, sin mutilarla, sin frustrarla " (7)

El municipio es un nivel de gobierno con vida propia y cuya existencia es paralela al Estado federal y de las entidades federativas.

6.- DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO, EL MUNICIPIO. HISTORIA, NATURALEZA Y GOBIERNO, EDITORIAL JUS, MÉXICO, 1947, PÁG.49

7.- IBIDEM. PÁG. 58

Constitucionalmente no existe una definición del municipio sin embargo del propio artículo 115 de la carta federal se desprende que :

- 1.- Es la base de la división territorial de la organización política y administrativa de la Federación.
- 2.- Es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un presidente municipal secretario y regidor.
- 3.- Tiene personalidad jurídica propia.
- 4.- Maneja su patrimonio conforme a la ley
- 5.- El ayuntamiento está facultado para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observaciones generales.
- 6.- Tiene a su cargo la prestación de determinados servicios públicos.
- 7.- Administrar libremente su hacienda y aprobar su presupuesto de egresos.

- 8.- La facultad para formular, aprobar y administrar la zonificación, planes de desarrollo urbano, así como para participar en la creación de sus reservas territoriales, controlar y vigilar el uso del suelo e intervenir en la regularización de tenencia de la tierra.
- 9.- Las relaciones de trabajo entre el municipio y sus trabajadores se regirán con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional.
- 10.- Está facultado para celebrar convenios con otros municipios y con los estados.

1.2. ORIGEN DEL MUNICIPIO EN MEXICO.

El municipio en México tiene sus inicios en las más antiguas comunidades indígenas, antes de la conquista Española, ya existía en el país, municipios originados por la descentralización de las tribus que llegaron al territorio.

Entre los aztecas, los mayas y entre las diversas unidades que viven en el territorio que hoy es la República Mexicana, existían grupos organizados que recibieran por parte de los NAHUAS el nombre de CALPULLI.

El calpulli fue una forma de organización mexicana, basada principalmente en la permanencia de un grupo ligado por vínculos de parentesco a un territorio, la palabra calpulli significa de gente conocida o linaje antiguo.

El calpulli también se dice que es un grupo de familias emparentadas por lazos consanguíneos y cuyo antepasado divino era el mismo, por lo que cada calpulli tenía un Dios particular, un nombre, una insignia y un gobierno particular, el gobierno, se ejercía por un consejo integrado por los más ancianos del calpulli, eran electos de entre los indios cabezas entre los jefes o ancianos del linaje.

OCHOA CAMPOS afirma que " las comunidades indígenas, a la llegada de los españoles, constituían municipios naturales desarrollados de carácter agrario, en la ciudad, el municipio político hacía su aparición, junto con la independiente división de la sociedad en clases y dentro de la área de una organización estatal, aparecía como poder autónomo integrado de un poder soberano y a la vez reconocida por éste.

Como efecto de la sociabilidad, aparecía institucionalizando en su régimen agrario, en su policía, sus mercados, sus templos, sus escuelas y en los tribunales las relaciones sociales " (8).

El calpulli ésta bajo el mando de los jefes aztecas llamados tlatoanis, quienes ejercían, de por vida, la vida la jurisdicción civil y penal, en sus provincias y gobernaba según sus leyes y fueros, existió el consejo de ancianos de cada familia su función era el orden y la armonía los miembros del calpulli.

Dentro del calpulli existían otros funcionarios " el Teachcaochó procurador, Tecuhtli o jefe familiar, los Tealitlilates, directivos de trabajo comunal, los Calpizquéz, recaudadores de tribunales, los Tlayacanques o cuadrillero, los sacerdotes y médicos y hechiceros, los Tlacuilos, o escribanos, los Topiles o gendarmes." (9).

A la llegada de los conquistadores a México, la figura del calpulli era una forma de organización de las comunidades indígenas, que se puede entender como un municipio natural desarrollado.

El municipio es una organización política social que se manifiesta en el calpulli; al principio fue un grupo de familia ligado por el parentesco y después aparecieron distintas formas de asociación como el clan o la tribu y finalmente al asentarse en un lugar determinado, surgió el municipio, el calpulli reconocía la autoridad de los jefes aztecas que resolvían los problemas que surgían dentro de la comunidad.

Quando Cortés llegó a la Nueva España, bajo las órdenes del capitán general de Cuba, Diego Velázquez, decidió asumir el poder de conquista y fue así como implantó el primer municipio de América Continental, sin embargo " el municipio que se inició en la nueva España no fue la institución democrática su esplendor en España no fue la institución decadente que se aplicó en el nuevo mundo con mejores bríos democratizadores," (10)

La institución del municipio en México, surgió el 22 de abril de 1519, Hernán Cortés fundó el primer municipio en una población a la que le dió el nombre de la Villa Rica de la Veracruz, por haber desembarcado un viernes santo de la cruz.

Cortés formó un ayuntamiento, eligió alcaldes y regidores y reconoció solamente la autoridad del rey de España, así como emprendió la conquista.

A la caída de la gran Tenochtitlán, el conquistador instaló en Coyoacán el primer ayuntamiento del valle de México y aunque no se sabe con exactitud, existió desde antes del 8 de marzo de 1524, como lo atestiguan los libros del cabildo, en que se cree que se sesionó.

10.- MUÑOZ, VIRGILIO Y RUIZ MASSEU, MARIO. ELEMENTOS JURIDICOS HISTORICOS DEL MUNICIPIO EN MÉXICO, UNAM, MÉXICO, 1979, PÁG.31

Algunos autores consideran que fue en octubre de 1528 cuando el cabildo sesionó, algunos historiadores, concuerdan que fue el 10 de mayo de 1532 fecha en que se entregó el edificio para casa consistoriales en la ciudad de México, frente a la plaza de Armas.

Así pues, el cabildo metropolitano estaba integrado por un alcalde mayor, dos alcaldes comunes y 8 ediles, un escribano y un mayordomo.

Estuvo integrada la sesión del ayuntamiento por un alcalde de ordinario y 5 regidores.

Los principales regidores de la administración municipal eran los regidores, de las capitales que llegaron a ser 8 y en las pequeñas villas hasta cuatro, entre ellas elegían anualmente a los alcaldes ordinarios que generalmente, eran dos y el alcalde quién llevaba la banda municipal en los días festivos.

El alcalde mayor o corregidor era funcionario del poder central, el procurador general se le conoció como síndico, su función era defender los derechos de la ciudad y ver por el interés general, el escribano de gobernación de cámara, de minas y de número.

Duraban tres años en su función los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, es así que al inicio de sus funciones tenían que rendir un inventario de sus bienes y dar fianza de pagar lo que resultaba a sus cargo al finalizar su empleo.

El 19 de julio de 1808, el síndico del ayuntamiento de la ciudad de México, Francisco Primo y Ramos, expuso su doctrina de la soberanía del pueblo mexicano, al expresar públicamente los derechos de la Nación.

Don Miguel Hidalgo y Costilla, lanzó en Guadalajara su primer decreto aboliendo la esclavitud, el cual culminó con la independencia en la ciudad de Dolores, la madrugada del 16 de septiembre de 1910. Es importante hacer notar que Miguel Hidalgo y Costilla fue el libertador y defensor de los derechos humanos.

Mientras tanto José María Morelos y Pavón continuó como precursor de los derechos del hombre en sociedad y de la nación declarando que la "soberanía de manera inmediatamente del pueblo, el que solo quiera depositarlo en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias susvocales y estos a los demás deben ser sujetos libres y de providad" (11).

Por otra parte la constitución de Cádiz se significó un último intento del imperio Español, el régimen municipal de la ciudad y sus colonias, dicha constitución siguió el medio francés de la época napoleónica a introducir las jefaturas políticas.

11.- SERRA, ROJAS ANDRES, CIENCIAS POLITICAS, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983, PÁG.587.

La constitución de Cádiz estuvo en vigor a partir del 30 de septiembre de 1812 y hasta el 17 agosto de 1814, bajo esta ley el municipio no gozó de autonomía ya que su hacienda estuvo controlada directamente por la Corona.

El decreto constitucional para la libertad de América Mexicana, conocida como la constitución de Apatzingán de 1814, expedido el 22 de octubre del mismo año, bajo la dirección de Morelos trató ligeramente el tema del municipio pues establecía que " en los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y además empleos mientras no se adopte otro sistema o reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el congreso, consultando el mayor bien y felicidad de los ciudadanos " (12)

12.- MUÑOZ, VIRGILIO Y RUIZ MASSEN, MARIO. OP. CIT. PÁGS. 55 Y 56.

Para finalizar se tiene que la consumación de la independencia, se formalizó el 27 de septiembre de 1821 cuando el ejército trigarante entró a la ciudad de México con el acta de la Independencia Mexicana del 28 de septiembre del mismo año, en la que se proclamó la nueva nación soberana e independiente.

Apesar de que los municipios desempeñaron un papel, en el documento que confirmó la independencia, no se hizo mención al tema municipal.

1.3 EVOLUCION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.

En relación al Municipio, se expidió el reglamento provisional político del imperio mexicano en fecha del 18 de diciembre de 1822, es importante mencionar que el artículo 24, las elecciones de ayuntamientos para el año de 1823, se harían de acuerdo a un decreto anterior de la junta nacional constituyente así que los artículos 9 al 94 se regulaban las funciones de los jefes políticos y de los alcaldes, regidores y síndicos.

En la fecha del 16 de mayo de 1823 se promulgaron las bases segunda y quinta del plan de la constitución de la Nación Mexicana, que decía que los ciudadanos debían elegir, a los individuos de los congresos provisionales y de los ayuntamientos.

Poco después a la caída de Iturbide, se empezó a manifestar políticamente la corriente federalista, que pretendía romper con el centralismo que predominó durante la colonia y el imperio, la cual luchaba por la autonomía de los estados y la restricción del poder militar. Mientras tanto la corriente centralista, ya existente, pretendía reafirmar el poder de los terratenientes, del clero y de los militares queriendo implantar una república de tipo francesa, las decisiones políticas y administrativas fueron tomadas por el poder central.

La acta constitutiva de la federación del 31 de enero de 1824 fue sancionada por el congreso general constituyente, el 4 de octubre de 1824, adoptando la forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal.

Por otra parte, el artículo 161 de la constitución de 1824 estableció para cada uno de los estados, la obligación interior, sin oponerse a dicha constitución ni al acta constitutiva. Es importante decir que en la constitución de 1824, fue cuando surgió la constitución del Distrito Federal y fue así que desaparecieron los ayuntamientos de la capital de la república.

Santa Anna llegó al poder, apoyado por el partido federalista en 1833, así pues logrando el objetivo, decidió establecer relaciones con los centralistas, traicionando a su partido. Surge el régimen central, reglamentado con las bases constitucionales del 23 de octubre de 1835, al resultado de esto que los territorios de la república se dividiera, en departamentos y cada uno de ellos sería administrado por las juntas departamentales, de elección directa, con facultades económicas, electorales, legislativos y municipales.

Otro tipo de centralistas fueron las siete leyes constitucionales de 1836, conocidas también como constitución de la legislación de las prefecturas y subprefecturas de la reglamentación como autoridades, intermedias entre los estados y municipios.

A continuación se menciona que la sexta ley llamada división del territorio de la república y el gobierno interior de los pueblos, así pues reglamentaron los ayuntamientos con fundamento en los artículos del 22 al 26, estableciendo que éstos deben de ser popularmente electos habiendo existir en toda las capitales de departamentos, en lugares en que los habían en 1808.

En los pueblos su población ascendía de cuatro mil almas, y en los pueblos de más de ocho mil, así estableció como objetivo de los ayuntamientos "cuidar de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia que no fuera de fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se pagarán de los fondos del común de la constitución y reparación y de puentes calzadas y caminos y de la recaudación de inversiones de los propios árbitros, promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio y auxiliares a los alcaldes en la conversación de la tranquilidad y el orden público en su vengencia " (13)

13.- TENA RAMÍREZ FELIPE, LEYES FUNDAMENTALES, EDITORIAL, PORRÚA, MÉXICO 1983, PÁG. 155.

A los ayuntamientos se elegirán popularmente y las juntas departamentales respectivas previo acuerdo con el gobernador, fijará el número de alcaldes, regidores y síndicos, en los cuales no deberán de exceder de seis, doce y dos respectivamente esto fue en la ley del 20 de marzo de 1837.

Se elaboró una nueva constitución de tipo centralista en 1843, por Santa Anna nombrando una junta nacional, legislativa, y fue 13 de junio del mismo año, cuando se expidió la organización política de la República Mexicana.

El artículo cuarto de la constitución mencionada, estipuló que el territorio de la república se dividiría en departamentos, distritos, partidos y municipalidades.

En el decreto del 22 de agosto de 1846, del General Mariano Salas, jefe del ejército libertador republicano, de destituyó el régimen central y se implantó el federalismo nacionalmente, el cual se rigió por la constitución de 1824, con carácter transitorio, es así que los ayuntamientos volvieron a funcionar.

Como se puede apreciar hasta ese momento, el siglo XIX significó una época de gran agitación política en la historia del país provocando cambios en el régimen municipal.

Los problemas internos de la nación debilitaron al partido conservador, es así que el partido liberal llegará a ser el grupo político con mayor fuerza revolucionaria de la época.

El 21 de marzo de 1847, Santa Anna se apoderó nuevamente del gobierno del país " en esos momentos de desbarajuste interno "; como define Ochoa Ocampo se dictó en 1848, la primera ley general de dotación del fondo municipal que fijó impuestos municipales, matanzas, fábricas de cervezas, diversiones públicas, juegos y canales.

Hay otro decreto del municipio donde se encargó a las funciones administrativas y municipales a los intendentes a los substitutos y a los consejos que sólo deberían establecerse en poblaciones que tuvieran por lo menos 20 personas que supieran leer, los funcionarios eran nombrados por el gobierno central y su cargo duraba 3 años, fue en el decreto 17 de marzo de 1855.

Emanado el plan de Ayutla, se instauró el régimen provisional de Ignacio Comffort y bajo su gobierno el 15 de mayo de 1856, se expidió el estatuto orgánico provisional de la república.

En la cual se fijaron las bases de gobierno que debían regir en tanto se promulgará la constitución.

Es importante aclarar que el 12 de agosto de 1855 triunfó el movimiento armado que iniciaron los liberales en 1854, en el movimiento de Santa Anna.

Por otra parte, entró en vigor la constitución del 5 de febrero de 1857, que precisó la organización del país en forma de república representativa, democrática y federal, esta constitución federal no dió gran importancia al municipio, habló de él en forma superficial en el artículo 31 fracción II, es la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos de la federación, estados y municipios, en su artículo 36 fracción I, consideró como obligación de los mexicanos, inscribirse en el padrón de su municipio y en su artículo 72 fracción 6, hizo referencia a la elección popular de las autoridades municipales del Distrito Federal y territorios.

José María Castillo Velazco, presentó ante el congreso la propuesta de elevar a nivel constitucional el tema del municipio, pero fue rechazado su proyecto, pues su propuesta proponía que los estados como parte integrantes de constitutivas del Estado, debían gozar de libertad y gobernarse autónomamente.

Así pues a finales de 1857, inició la guerra civil y en fecha de 1858 logró apoderarse de la ciudad de México. Es así que Benito Juárez, del partido liberal, instaló un gobierno en Veracruz, y en julio de 1857, expidió las primeras Leyes de Reforma.

Apareció la figura de las prefecturas, de manera que en cada partido debía haber un prefecto, quien fugía, como presidente del ayuntamiento respectivo, además de tener las siguientes funciones :

- 1.- Vigilar el funcionamiento de los ayuntamientos
- 2.- Publicar las leyes y hacerlas cumplir
- 3.- Ser intermediario en la observación de las órdenes del gobierno federal.
- 4.- Acatar las disposiciones judiciales.
- 5.- Cuidar el orden y la tranquilidad
- 6.- Informar al gobierno federal sobre los asuntos encomendados
- 7.- Nombrar los jueces de paz.
- 8.- Suplirá consentimiento de los poderes en los casos de matrimonio de los hijos menores.
- 9.- Explicar a los jueces a la pronta administración de la justicia.
- 10.- Formar la estadística de los respectivos partidos.
- 11.- Fomentar la instrucción pública.
- 12.- Perseguir la vagancia.
- 13.- Atender la higiene pública.
- 14.- Imponer sanciones gubernativamente.
- 15.- Librar órdenes de cateo.

Por otra parte, el autor, Andrés Serra Rojas, dice que " dicha constitución no concluyó la organización municipal en el marco constitucional, por estimar que con ellos se violaba la soberanía de los Estados " (14).

La guerra civil iniciaba por los conservadores llego a sus términos con el triunfo de los literales, sin embargo el país se encontraba en su situación difícil y sin fondos para pagar los intereses de las deudas contraídas por los anteriores gobiernos.

El 17 de julio de 1861, el congreso dispuso una moratoria de dos años en el pago de reditos, un antecedente que significó el pretexto para la intervención de los países acredores de Europa.

14.- SERRA, ROJAS ANDRES, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983, PÁG. 589.

El estatuto provisional del imperio mexicano dado en el palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865, el territorio del país quedó dividido en departamentos, distritos y municipalidades y los prefectos serían los delegados del emperador para administrar los departamentos, además cada población tendría una administración propia y proporcional al número de sus habitantes y la administración municipal, estaría a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisionados municipales.

Se inició la dictadura del Porfirio Díaz cuyo gobierno se caracterizó por la excesiva concentración del poder en un sólo hombre.

Finalmente en la dictadura aparecen las jefaturas políticas que vinieron a suplir a las prefecturas de otro tiempo, dichas jefaturas eran autoridades intermedias entre el gobierno de los estados y los ayuntamientos y estaban sujetas a la voluntad de los gobernadores, pues bien las jefaturas políticas controlaban las actividades municipales e intervenían en todos sus asuntos, sus funciones eran suplir toda manifestación democrática de la ciudadanía y controlar las elecciones municipales, para que no surgiera alguna indole.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES Y ANALISIS DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN

CAPITULO 2

ANTECEDENTES Y ANALISIS DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN

2.1. DENOMINACION DE TEPOTZOTLAN

La denominación de Tepetzotlán "es de origen Náhuatl, viene de TEPOTZOTLI O TEPUTZOTLI, que significa: Joroba o Jiba y de TLAN, entre, aunados ambos vocablos quiere decir: ENTRE JOROBADOS.

La cabecera del municipio se localiza frente a un pequeño macizo montañoso, formado por elevadas montañas que tiene la configuración de jorobas.

El Municipio de Tepetzotlán lo encontramos pictografiado en el codice ozuna, donde podemos ver su personaje jorobado o contraecho sentado sobre la cima de un Tepetl, "cerro", el cual ha sido adoptado como símbolo del municipio.

Encontramos al mismo personaje jorobado en el código Cuahutlalpan, el que fue localizado en Irlanda, y que se encuentra actualmente en Esses University, Inglaterra.

EL PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, es el de mayor tamaño dentro del municipio y por su importancia es la cabecera municipal. A este pueblo lo conforman los siguientes barrios y ex-haciendas, por lo que tocan a los principales pueblos, que históricamente han conformado al municipio y otros que pertenecieron a él, con sus respectivos barrios, haciendas y parajes, son :

AMAXAC: nombre antiguo del territorio el barrio de San Martin, este vocablo, también es de origen Náhuatl, se compone de A, atl, agua, Maxactli, bifurcarse, igual a donde el agua se divide en varios brazos," (15)

"TLACATECO: Barrio de la cabecera, el nombre está compuesto de los vocablos Tlaca, hombre o persona, y de Teco, que viene del verbo tequi, que significa, cortar o cercenar, literalmente donde se despedazan a los hombres.

Tlatatecatl, era régimen de gobierno indígena, era el jefe supremo de los ejércitos, y a la vez era como juez que conocía las causas civiles y criminales." (16)

15.- GAUDENCIO, NERI VARGAS. LA CRONICA DE MI PUEBLO. TESTIMONIO DE LA HISTORIA, MONOGRAFIA MUNICIPAL, 1994-1996. PÁG. 21
16.- IBIDEM. PÁG. 22

"TEPUXACCAPAN, Antigua calpulli o barrio de la ciudad prehispánica de Tepetzotlán, su nombre se compone de los vocablos Teputze, herrumbre, xac, xacalli, jacal, calli, casa, pan sobre.

Sobre la casa de los hierros herrería. Este barrio era parte de San Martín, lado suroeste de la cabecera municipal.

CHITELA, barrio de las ANIMAS, chitela es el antiguo nombre de este lugar y se deriva de chi o chipa, posposición hacia, en o sobre, tepetl, cerro y la variante de tla, que denota abundancia.

XOCHITLA, es flor y de tla, abundancia donde abundan las flores vergel, es el nombre que lleva la institución que alberga a la fundación Mexicana para la Educación Ambiental, que era el RANCHO DE LA RESURRECCION O DEL MUERTO.

CAPULA, Barrio de la cabecera municipal, es capulla, que compone de capulli (ceres maxicanus); Capula significa, capulinar o abundancia de capulines." (17)

"XUCHIMANGA, Ex hacienda del barrio de capula, xochimanga es xochimanca que viene de xochimanque; es el cuidador y reproductor de flores o ramilletteros.

TETLA, Antigua hacienda ganadera y pulquera de Tepetzotlán cerca del pueblo de Coyotepec, ahora completamente destruída, su casco se encontraba a donde está la colonia de Santa Cruz del Monte.

AXOTLAN, Antiguo barrio de la cabecera de Tepetzotlán, ahora de Cuautitlán Izcalli, A, de atl, agua, xo, de xoxouhqui, verde, tlan, entre, entre el agua verde.

PUEBLO DE XOLOTL, o San Mateo Xolóc, significa apócope de paje, mozo, criado, cautivo, también el que como mucho, tragón, XOLOTL es el nombre en Nánuatl a las plumas de los loros, en realidad es el señor chichimecah, que acaudilló a un impresionante grupo humano que invadió la cuenca central, de Anáhuac y ocupó Tula, fue el verdadero fundador de la dinastía Tetzocana se dice que es, simbolo de las cosas dobles ó gemelas, se presenta con una cabeza de xolohitzuintli, perro jadeante, sus tres calpultin, Miccalcalco, tepoxacalco y acalcao, que en la actualidad son los barrios, SAN JOSE, EL REGUGIO Y GUADALUPE. " (18).

"PUEBLO DE CUAHUTLALPAN, o Santiago Cuahutlalpan, su nombre proviene cuahutli, árbol, tlalli, tierra y pan, sobre o encima, se interpreta literalmente tierra poblada de árboles, aquí podemos apreciar el simbolo de Cuahutlalpan y sus antiguos calpultin, tlanquitzenco, ahora Santa María Tianguistenco, pinotahtocalco, no lo hemos identificado, momoxtli, es el pueblo de Cañadas de Cisneros.

MOMOXTLI, PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS, se daba a un promontorio con un disco astriado en su parte superior que se encontraba en el centro de las grandes plazas y servía para medir o calcular la oblicuidad eclíptica de la tierra con relación al sol, también marcaba los fenómenos naturales como los equinoccios y en el caso de este promontorio, se localizaba en el cruce de los caminos de Xilotepec-chiapa a Tenochtitlán-mexicoh y el camino tezcoco-Tepetzotlán a matlatzinco.

TIANGUIZTENCO, o SANTA MARIA TIANGUISTENCO, antiguo barrio de Cuautlalpan y pueblo de Tepetzotlán, actualmente de Cuautitlán Izcalli, Tlanquitzenco: se compone de Tianquitzli, mercado, ten de tentli, labio u orilla, y de co, en en la orilla del mercado este pueblo fue de mucha importancia en la época pre-hispánica, se practicaba el comercio en alta escala, principalmente la sal que demandaba el pueblo del valle de Toluca." (19)

19.- IBIDEM. PÁG.23

"HUILANCO, O SAN JOSE HUILANGO: Es hilani, verbo que significa arrastrar, la disinencia en CO se cambio a Go, y es arrastradero o donde se arrastra algo , también perteneció al municipio de Tepetzotlán y ahora pertenece a Cuautitlán Izcalli.

COATLALPAN, barrio de Tepoxaco, son por tres vocablos de la lengua Náhuatl que dice, coatl, serpiente, tla, de tllai, tierra y pan, sobre, sobre la tierra ondulada.

PUEBLO DE TEPOXACO, o san Francisco Tepojaco, te tepetl, piedra rodeada de puntos que indican arena, poxactli, cosa boba o esponjosa, las dos radicales, formas tepuxactli, que quiere decir indistintamente piedra liviana, piedra arenosa, aqui aparece el gliffo de este pueblo y de único calpulli barrio prehispánico era de Tepetzotlán, ahora de Cuautitlán Izcalli.

PINOTLAHTOCALCO. palabra que quiere decir donde se habla lengua extraña u otra lengua, el gliffo se representa con una cara humana vista de perfil tocada con los símbolos del agua; en la boca" (20)

Es así que los ciudadanos de la comunidad de Tepotzotlán y vecinos deben saber cuales son las cabeceras municipales con asiento en el pueblo de Tepotzotlán, integrado por:

"CENTRO MUNICIPAL."

1.- Barrio de las Animas, Capula, San Martin, Texcacoa, Tlacateco, Col. Ricardo Flores Mago, Ejido de San Lorenzo Rio Tenco, San Bartolo Tlaxihuicalco, Tepotzotlán, Ex Hacienda Xochimanga, La Teja, Fraccionamiento Industrial el Trebol, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Asociación Civil, Rancho el Arroyo, el Carrizal, Tajuelos Subdelegación Puente Grande .

2.- PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS

Centro Delegación, Barrio de la Luz, De San Miguel Cañadas, San Vicente, Ejido de San Miguel Cañadas, Cañadas de Cisneros, Ex Hacienda Lanzarote, Arcos del Sitio, Ejido Magu, Fraccionamiento Cañada Real, Las Cabañas.

3.- PUEBLO LOS DOLORES :

Centro Delegacional, Ejido Magu, San Martín, Villa del Carbón, Ex hacienda los Dolores, Rancho Alto.

4.- PUEBLO SAN MATEO XOLOC :

Centro Delegacional, Ejido de Santiago Cuatlalpan, San Mateo, Rancho el Tejocote, San Mateo, Barrio el Refugio, Guadalupe, San José

5.- PUEBLO SANTA CRUZ :

Centro Delegacional, Ejido Santa Cruz, Santiago Cuatlalpan.

6.- PUEBLO SANTIAGO CUATLALPAN :

Centro Delegacional, Barrio de la Luz, San José, Santiago."

(21)

EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, forma parte del Estado de México tiene personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Administración política y jurídica, se regira por las Leyes Federales, Estatales, los Reglamentos Municipales y las normas del Bando.

2.2 ORIGEN, USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

En los artículos tercero y cuarto del BANDO MUNICIPAL, que a la letra dicen :

"Artículo Tercero: El nombre actual del Municipio se conserva y podrá ser modificado o cambiado solamente con las formalidades de ley, cualquier solicitud de cambio solamente con las formalidades de ley, cualquier solicitud de cambio o modificación del nombre del municipio deberá ser sometido por medio del Ayuntamiento a la consideración popular y autorizado por la legislatura local.

Artículo Cuarto: El escudo Municipal y particularmente el personaje del jorobado, será utilizado exclusivamente, por todos y cada uno de los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el Patrimonio Municipal, no puede ser objeto de concesión a persona física o morales, quienes de contravenir esta disposición se harán acredores a las sanciones administrativas establecidas en este Bando, además de lo ordenado por el código penal del Estado de México. (22)

El primer emblema que el municipio usó oficialmente fue el Escudo Nacional con el Aguila de frente y la leyenda "municipalidad de Tepotzotlán, México" con el tiempo usó el escudo de México con la misma leyenda, en el periodo constitucional 1973 -1975. Este emblema era una composición híbrida que el Presidente Municipal C. Angel Peza Puga, mandó confeccionar con personas especializadas.

"La descripción se encuentra integrada primeramente en el cuartel superior en el centro sobre el circuito de color blanco, el jeroglífico representado a Tepotzotlán, en los colores amarillo, rojo, partiendo del círculo blanco hacia afuera, tres flechas equidistantes de color rojo, una perpendicular hacia arriba, otra oblicua hacia abajo a la derecha y otra más oblicua hacia abajo a la izquierda, que al integrarse forman un triángulo equilátero.

El jeroglífico de Tepotzotlán compuesto de la silueta de Moctezuma Ilhlicamina con fondo del cerro jorobado, en donde al pie del cual se fundó el pueblo, significa la presencia de la cultura azteca que conquistó estos lugares en 1325 y formó alianza con la cultura cuautliteca, establecida el gobierno de Quinzan primer gobernador e iniciando con este esplendor y progreso de esta región, donde hoy florece nuestro pueblo "

(23)

"Todo lo anterior descrito, embarcado en el lambrequín en forma de pergamino recortado en los colores rojo viejo y naranja con la descripción de LIBERTAD, CULTURA Y TRABAJO, lema de nuestro próspero Estado de México apareciendo su escudo en la parte superior del escudente, este escudo Municipal estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1984, año en que hubo el relevo de las autoridades y se cambió el escudo ."

La descripción y significado del escudo del municipio de Tepetzotlán es como sigue:

"cuartel superior, un personaje jorobado (teptozotli) sentado en un tepetl, cerro, signo de lugar, según el código de Ozuna el personaje jorobado es el elemento principal del escudo.

Segundo Cuartel a la izquierda, los arcos del sitio o cueducto de Xalpa, obra colosal del siglo XVIII realizada por los padres de la compañía de Jesús del colegio de novicios y casa de población de Tepetzotlán.

Tercer Cuartel, frontispicio del templo de San Francisco Javier, representativo del Antiguo colegio de los jesuitas " (24)

Sin duda, el origen del escudo y su uso es muy importante en el municipio de Tepetzotlán, ya que se utiliza en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integra y el patrimonio municipal, no puede darse en concesión a personas físicas o morales, quienes de contravenir esta disposición, serán sancionadas conforme al Bando Municipal, además por el código penal, del Estado de México.

2.3 ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN.

A continuación se realiza un análisis acerca de los antecedentes (Historia) del municipio de tepotzotlán, la referencia escrita más antigua de Tepotzotlán, datada en el año matlachlihucan ce- acatl (oncecana), que corresponde al año 931 D.C. escrita en el códice chimalpopoca que refiere que en necuamentlxochitzin, se llamaba miccocalco al grande teocalli que servía de tumba a los señores.

En el año matlactlicuan-yei (trece conejo) (946 D.C.) meceltzin, construyó su casa real en tianguiscolco (mercado viejo de cuautlalpan, en el año matlactli-tochtli -tochtli (Diez conejo) 981 D.C Tzihuactapalotzin, estableció su casa en el centro de cuautlalpan.

"Tepotzotlán formó parte de los grandes asentamientos que en forma sucesiva arribaron al altiplano central, otros grupos chichimecas que invadieron el anáhuac acaudillados por Xólotl, fue así como Xolotl inició su vasto, después tendrá como su capital a Aculhuacan- texcoco. A xólotl lo sucedió en el gobierno su hijo Nopatzin, a éste le sucedió Tlotzin, quién gobernó en el siglo XIII " (25)

103 años duró este señorío independiente de Tepetzotlán territorialmente lo componía la cabecera y tres pueblos de mucha importancia : Xólot (Xoloc), Cuautlalpan y Tepojaco. Gobernaba Tepetzotlán Macuilxochitzin, hijo de Aztatzontzin, señor de Cuautitlán, cuando llegó el maltrecho ejército castellano y sus aliados tlaxcaltecas el 3 de julio de 1520, fecha en que fue tomada la ciudad de Tepetzotlán a sangre y fuego.

1564 gobierna a la colonia la tercera audiencia, misma que crea las alcaldías mayores, corregimientos y cabildos, con esta nueva legislación, Tepetzotlán es gobernado por un ayuntamiento encabezado por un gobernador de la República de Oborines que principia en el año de 1569 hasta 1812, fecha de la promulgación de la constitución de cádiz.

En Tepetzotlán edificaron una humilde ermita de "vista"; fue en Xoloc donde se comenzó a asentar el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. En diciembre de 1580 se establecen en Tepetzotlán, los primeros cuatro padres de la compañía de Jesús, quienes vienen a hacerse cargo temporalmente del curato por muerte del sacerdote a instancias del cacique gobernador de República de Aborígenes Don Martin Maldonado itlatzin se funda el primer colegio seminario de lenguas de San Martín para niño saborígenes, estableciéndose en 1585 el colegio de novicios y casa de provación de la compañía de Jesús.

"Con el advertimiento de la casa de los borbones al poder español, Carlos III dictó ordenanzas, entre las que se decreta la expulsión de la compañía de Jesús, de todas las colonias de España la orden de expulsión se ejecutó el 26 de julio de 1767 a partir de esta fecha toda la economía del virreinato estuvo apuntada hacia la metrópoli, produjo una desestabilidad económica de este virreinato, finalmente culminarán con la independencia de México.

Con la promulgación de la constitución de Cádiz de 1812, México se da su primera constitución, la de Apatzingán de fecha 22 de octubre de 1814, la cual en su artículo 208 consagraba la autonomía Municipal, en Base Tepotzotlán, así como muchos municipios, del país alcanzan el estatuto de Municipios Libres, en tanto no se adopten otros sistemas de gobierno". (26)

Finalmente, de tepotzotlán son segregados los pueblos y barrios de: Santa María Tianguistenco, El Rosario, San Francisco Tepojaco, La Piedad, San José Buenavista, San José Huilango y Axotlán, mediante el decreto de la legislatura local de fecha 23 de junio de 1973.

CAPITULO 3

ESTRUCTURA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE TEPOTZOTLAN, (1984-1986)

CAPITULO 3

ESTRUCTURA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA DE TEPOTZOTLAN (1994-1996)

3.1 ORIGEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE TEPOTZOTLAN.

El Municipio de Tepetzotlán cuenta con su reglamentación interna en base a las facultades que la constitución federal le otorga en la fracción II. del artículo 115 que a la letra dice:

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones". (27)

27.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MEXICO 1996, PAG. 97

También es importante mencionar que, el territorio del Municipio de Tepetzotlán, se ubica en una extensión de 208.83 kilómetros cuadrados y sus límites son:

NORTE : Limita con el Municipio de Huehuetoca, México y con Municipio de Tepejí del Rio Hidalgo, así como los Municipios de Coyotepec y Teoloyucan, México.

SUR : Limita con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero.

ESTE : Limita con los Municipios de Teoloyucan y Cuautitlán Izcalli.

OESTE: Limita con los Municipios de Villa del Carbón y Nicolás Romero.

El bando de policía y buen gobierno, como lo denomina la constitución federal, regula la conducta ciudadana y las relaciones de la administración pública con la población.

Este ordenamiento contiene 164 artículos a continuación se mencionan de forma breve para conocerlos :

- Artículo 1 - 2 Disposiciones generales
- Artículo 3 - 4 Nombre y escudo
- Artículo 5 De los fines del municipio
- Artículo 6 De la integración del territorio
- Artículo 7 - 8 De la organización territorial
- Artículo 9 De los vecinos del pueblo
- Artículo 10 De los derechos y obligaciones de los vecinos
- Artículo 12-14 De los habitantes transentes
- Artículo 15 De la pérdida de la vecindad
- Artículo 16 De los asentamientos humanos
- Artículo 18-21 De las autoridades y órganos municipales
- Artículo 22 De los órganos administrativos
- Artículo 23 Disposiciones generales
- Artículo 24-29 De la participación ciudadana en la planeación
- Artículo 30 De las acciones municipales
- Artículo 31-39 De la integración de los servicios públicos
- Artículo 40-42 De la concesión de los servicios
- Artículo 43 De las obras públicas
- Artículo 44-49 De la cooperación en obras públicas
- Artículo 50-56 Permisos y licencias
- Artículo 57-58 De las actividades comerciales

Artículo 59-65	Espectáculos y diversiones
Artículo 66-74	Del rastro municipal
Artículo 75-83	De la salud pública
Artículo 84-86	De los ingresos del municipio
Artículo 87-89	Del presupuesto, contabilidad y gasto público
Artículo 90	De las adquisiciones de bienes y servicios
Artículo 91-92	De la contraloría municipal
Artículo 93-96	De la seguridad pública y tránsito
Artículo 97-99	De la protección del medio ambiente
Artículo 100	De la participación ciudadana
Artículo 101-114	De la policía ambiental
Artículo 115-117	De la protección atmosférica
Artículo 118-122	De la protección de las aguas
Artículo 123-126	De la protección de los suelos
Artículo 127-129	De la protección del ambiente por efectos de energía térmica, ruido y vibraciones y olores
Artículo 130-132	De la protección ambiental por efectos de radiaciones ionizantes
Artículo 133-135	De las medidas de seguridad y sanciones
Artículo 137	De los delitos en materia ecológica
Artículo 138	De la protección civil
Artículo 139-147	De las sanciones
Artículo 148-152	De las infracciones
Artículo 153-164	De los recursos administrativos. (28)

3.2 ORGANOS MUNICIPALES.

Los órganos municipales se encuentran mencionados en el Bando Municipal en los artículos 18 al 21, que a la letra dicen:

ARTICULO 18.- "El ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno del municipio, estando integrado por el Presidente Municipal, un Sindico Procurador y ocho regidores, seis por elección popular y dos por designación plurinominal, teniendo uno la investidura de autoridades municipales y las funciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 19.- Son autoridades auxiliares Municipales:

- A).- Los delegados y subdelegados municipales, jefes de sección y manzana.
- B).- Las autoridades Auxiliares señaladas en el inciso anterior tendrán la obligación de informar al ayuntamiento, el uso de los servicios en forma clandestina o inadecuada y denunciar a las personas que infrijan este bando.

ARTICULO 21.- Las atribuciones del ayuntamiento y funcionarios municipales serán los que determinen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente bando y los reglamentos municipales." (29)

Es importante mencionar que el artículo 22 del bando municipal habla acerca del órgano administrativo que dice:

ARTICULO 22.- El ayuntamiento contará con un secretario, un tesorero y con directores de área que funcionarán como órganos administrativos a los cuales se les denominará funcionarios municipales y tendrán las facultades que en ellos delegue el C.presidente conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

A continuación se mencionan las autoridades auxiliares en el trienio de 1994 - 1996. del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán.

DELEGADOS

CONSEJOS DE PARTICIPACION

BARRIO DE SAN MARTIN

- 1.ARQ.ALEJANDRO CRUZ LUNA
- 2.C.HIRAM NERI HERBERTH
- 3.C.CECILIO NIETO CHAVEZ

- PDTE.C.MOISES NIETO LOPEZ
SRIO.C.MODESTA HERNANDEZ
TES. C.J.DE JESUS MENDEZ T.

BARRIO TEXCACOA

- 1.C.FRANCISCO J.ALVARADO C.
- 2.C.GONZALO NERI MONDRAGON
- 3.C.PABLO M.SANCHEZ JIMENEZ

- PDTE.C.AGUSTIN RODRIGUEZ S.
SRIO.C.HONORIO ROJAS T.
TES. C.JOSE MUÑOZ HERNANDEZ

BARRIO TLACATECO

- 1.C.ANGEL MINUTTI SANCHEZ
- 2.C.ALEJANDRO GONZALEZ
- 3.C.LUIS HERNANDEZ SANTANDER

- PDTE.C.LUIS HERNANDEZ O.
SRIO.C.HUMBERTO NERI M.
TES. C.LUCIA B.JIMENEZ S.

COLONIA RICARDO FLORES MAGON

- 1.C.MARIO VILLEGAS VAZQUEZ
- 2.C.JESUS LOPEZ CORRA
- 3.C.JESUS JIMENEZ RAMIREZ

- PDTE.C.FELIPE DEL REAL C.
SRIO.C.J.LUIS JIMENEZ T.
TES. C.MIGUEL A. SOSA M.

BARRIO LAS ANIMAS

- 1.C.DANIEL MORALES JUAREZ
- 2.C.JESUS MORALES SALINAS
- 3.C.JOSE GARCIA CASTILLO

- PDTE.C.JOSE QUEZADA Q.
SRIO.C.SERGIO LOZANO J.
TES. C.TERESA BETANCOURT.S.

PUENTE GRANDE

- 1.C.PEDRO SANABRIA VARGAS
- 2.C.JESUS MORALES SALINAS
- 3.C.JOSE GARCIA CASTILLO

- PDTE.C.JOSE LUIS GARCIA O.
SRIO.C.ISAAC MORALES S.
TES. C.IRMA SAN ROMAN R.

BARRIO CAPULA

- 1.C.PEDRO VARGAS REYES
- 2.C.BERNARDO LUNA DOMINGUEZ
- 3.C.CRISTOBAL NORIEGA CRUZ

- PDTE.C.ANGELA A.GONZALEZ
SRIO.C.JUAN RODRIGUEZ
TES. C.CARLOS MONROY L.

PUERTO SAN MATEO XOLOCO

- 1.C.BENITO MARTINEZ NOLAZCO
- 2.C.BERNARDO LUNA DOMINGUEZ
- 3.C.DAVID ANTONIO ALVAREZ

- PDTE.C.ABEL CRUZ BARRETO
SRIO.C.EUGENIO RAMIREZ A.
TES. C.MARIA SANDOVAL M.

PUERTO DE SANTA CRUZ

- 1.C.CIRILO BACA VEGA
- 2.C.JUAN LOPEZ HERNANDEZ
- 3.C.ANGEL VEGA QUINTANAR

- PDTE.C.FILEMON REYES J.
SRIO.C.GREGORIO SANDOVAL A.
TES. C.FEDERICO OLGUIN F.

PUEBLO DE SANTIAGO

- 1.C.BERNARDO SERRANO ROSALES PDTE.C.FELIX R.SOLIS T.
2.C.VICTOR A. PEZA MARTINEZ SRIO.C.JUAN ESPINOZA VARGAS
3.C.J.TRINIDAD RAMOS JIMENEZ TES. C.RODOLFO SOLIS VAZQUEZ

PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEOS

- 1.C.ROSENDO QUIJANO ALCANTARA PDTE.C.AURELIA GOMEZ V.
2.C.TITO QUIJADA QUIJADA SRIO.C.FABIAN ORTIZ ESQUIVEL
3.C.MARTIN ARRATIA QUIJADA TES. C.LUIS MARTINEZ BARRETO

PUEBLO DE SAN MIGUEL CAÑADAS

- 1.C.AGUSTIN REYES MENDOZA PDTE.C.PABLO QUIJADA GOMEZ
2.C.RUBEN MONROY VAZQUEZ SRIO.C.JOQUIN MALDONADO H.
3.C.MIGUEL N.BARRETO R. TES. C.ABRAHAN LUGO .

UNIDAD HABITACIONAL LAS CABAÑAS

- 1.C.ARMANDO PALACIOS ANGOLA PDTE.C.J.ANTONIO SILVA C.
2.C.JESUS CAMACHO NIELSEN SRIO.C.VIRGINIA BELTRAÑA
3.C.GENARO ACEVEDO J. TES. C.DOLORES R.DE MONTERO.

COLONIA DE LOS DOLORES

- 1.C.LEODEGARIO ALMAZAN J. PDTE.C.GERONIMO I.ZARINAN
2.C.BRAULIO NAVA C. SRIO.C.FERNANDO VAZQUEZ G.
3.C.ALEJANDRO RUEDA G. TES. C.FERMIN ALMAZAN S.

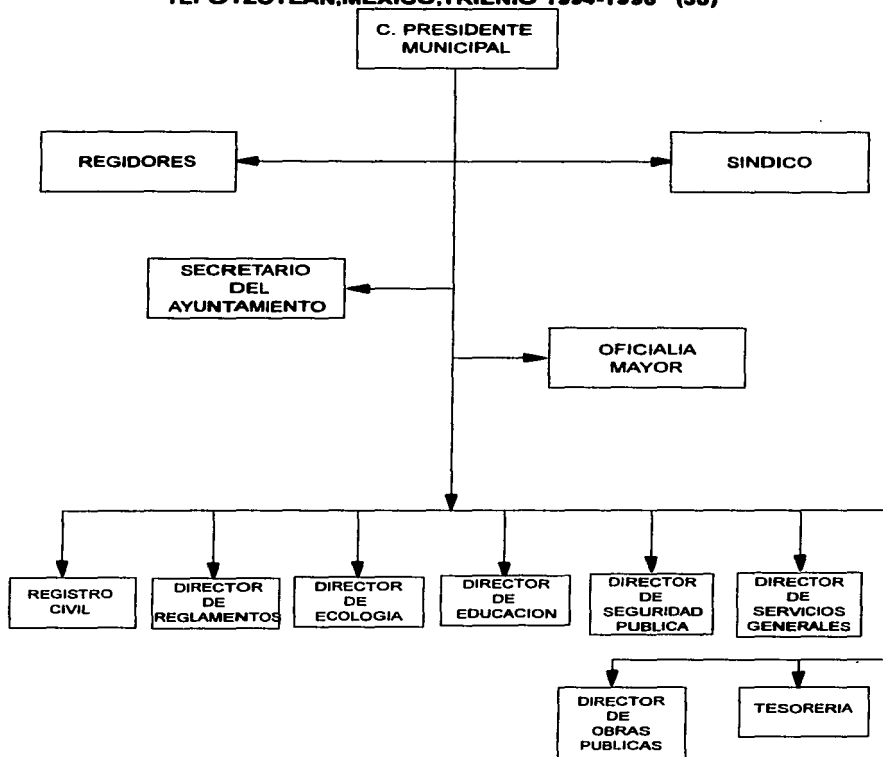
3.3. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE GOBIERNO ADMINISTRATIVO DE TEPOTZOTLAN.

En virtud de que cada Municipio tiene su organización administrativa propia y adecuada a las necesidades locales y personales el presidente Municipal, debe elaborarse el organigrama respectivo para que sea conocido por los empleados gubernamentales y por el público que es el que requerirá los servicios.

La autonomía administrativa consiste básicamente en determinar que servicios municipales deben presentarse, cuando con que recursos humanos y físicos, sin necesitan presentar a la legislatura sus programas de trabajo, ni procedimientos para su autorización, pero si depende de la utilización genérica de los recursos economicos puestos a su disposición mediante los propuestos de ingresos y egresos.

Junto con el organigrama debe hacerse una relación de las ciudades, villas, pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades, colonias agricolas, haciendas y ranchos que componen el municipio, indicando la localización, antecedentes y número de habitantes de cada poblado.

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE GOBIERNO DE
TEPOTZOTLAN, MEXICO, TRIENIO 1994-1996 (30)**



Los presidentes municipales de Tepotztlán han sido los siguientes:

“A PARTIR DE ESTE AÑO COMIENZAN LOS PERIODOS BIENALES, CON ALGUNAS VARIANTES.”

1925-1926	C. Leonardo Maldonado
1927-1928	C. Zosimo E. Martínez Vega.
1929-1930	C. Leonardo Maldonado
1931-1932	C. Leonardo Maldonado
1933-1934	C. Adolfo Hernández
1935-1936	C. Adrián Sánchez Lara
1937-1938	C. Felix Cid del Prado Martínez
1939	C. Joaquín Guerrero García (Licencia)
1940-1941	C. Fernando Acho Castro
1943-1944	C. Jacinto Chavarria
1945-1946	C. Rogaciano Pérez
1947-1948	C. Saturnino González

A PARTIR DE ESTA FECHA COMIENZAN LOS PERIODOS TRIENALES

1949-1951	C. Toribio Cid del Prado Vargas
1952-1954	C. Benito Monroy Ortega
1955-1957	C. Angel Peza Puga
1958-1960	C. Edmundo Espiritu Santo Quintanar (Licencia) C. Francisco Nuñez Cazares (por ministerio de la ley)
1961-1963	C. Rafael Zuppa Roa
1964-1965	C. Francisco Nuñez Cazarez
1967-1969	C. Angel Baldi Venegas
1970-1972	C. Ernesto Zuppa Roa

- 1973-1975 C. Angel Peza Puga
1976-1978 C. Guillermo Angel Ballhausen Peza
1979-1981 C. Lic. Gerardo Trejo Vega
1982-1984 C. Lic. Gerardo Trejo Vega
1985-1987 C. Arq. José Zuppa Nuñez
1988-1990 C. Victor Hernández Leguizamo
1991-1993 C. Velino Vega Noriega
1994-1996 C. Angel E. Zuppa Nuñez
1997-2000 C. Lic. Luis Miguel Villarreal Espinoza." (31)

31.- NERI VARGAS GADENCIO, LA CRONICA DE MI PUEBLO TESTIMONIO DE LA HISTORIA, MONOGRAFIA, 1996, PÁGS. 121,122.

3.4 BREVE ANALISIS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

El ayuntamiento se organiza por medio de sesiones y comisiones. Las sesiones son las juntas que se realizan con el fin de discutir y resolver los diversos asuntos del gobierno municipal, que pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, Públicas o Privadas.

LAS ORDINARIAS: generalmente son mensuales.

EXTRAORDIANRIAS. cuando se requiera.

Las comisiones son: el conjunto de actividades que realizan los Regidores por acuerdo del ayuntamiento. Pueden ser Permanentes o Transitorias. Las más comunes son:

Gobernación, Hacienda Municipal, Comercio e Industria, Agricultura y Ganadería, Educación Pública, Cultura y Deporte, Salud, Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Ecología, Mercados, Centrales de Abastos y Rastros, Trabajo y Previsión Social, Seguridad, Tránsito y Transporte.

En los artículos 52,53,54, de los Sindicos.

En el artículo 55. de los Regidores.

En los artículos 48,49,50 y 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se encuentran estipuladas funciones del presidente municipal.

El presidente municipal que a la vez es el presidente del ayuntamiento es el único medio de comunicación entre el ayuntamiento y las demás autoridades, los empleados municipales y el público.

Las atribuciones del presidente municipal son:

- 1.- Presidir y representar al ayuntamiento.
- 2.- Cumplir y hacer la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y las resoluciones del mismo.
- 3.- Ejecutar sus acuerdos.
- 4.- Convocar y presidir las sesiones del ayuntamiento, con voz y voto (más voto de calidad en caso de empate).
- 5.- Convocar a éste a sesiones extraordinarias cuando lo motiven asuntos urgentes o cuando lo soliciten por lo menos la cuarta parte de sus integrantes.
- 6.- Celebrar a nombre del ayuntamiento y por acuerdo de éste todo los actos y contratos necesarios para el despacho de negocios administrativos, así como la atención de los servicios públicos.
- 7.- Cuidar que los órganos administrativos municipales se integren y funcionen de acuerdo con la legislación.
- 8.- Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos igualmente la aplicación de los reglamentos correspondientes.

- 9.- Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- 10.- Ejercer la vigilancia en templos y ceremonias religiosas.
- 11.- Informar al ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados.
- 12.- Informar anualmente de la situación que guarda la administración municipal.
- 13.- Inspeccionar las dependencias municipales". (32)

Las prohibiciones del presidente están contempladas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Estado de México, que dice:

- "1.- Distraer fondos y bienes municipales hacia objetivos distintos de los destinados.
- 2.- Realizar funciones propias de los jueces en materia civil o penal.
- 3.- Ausentarse del municipio sin autorización del ayuntamiento.
- 4.- Comprobar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio que no corresponde a la tesorería municipal.
- 5.- Utilizar los servicios de empleos y policías para asuntos particulares." (33)

32.- MEJIA LIRA JOSE, NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MEXICO, EDITORIAL, LIDE, 1991, PÁG. 33.

33.- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, 1993, PÁG. 21.

Las funciones del ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal son las siguientes:

- 1.- Formular, aprobar y expedir el bando de policía y un buen gobierno, además reglamentos, acuerdo y disposiciones administrativas de carácter general.
- 2.- Aprobar la organización y funcionamiento de la administración municipal.
- 3.- Nombrar y remover al secretario del ayuntamiento y al tesorero municipales.
- 4.- Discutir, analizar y aprobar el proyecto de iniciativa de ley de ingresos, así como remitirla a la legislatura del estado para su aprobación definitiva.
- 5.- Iniciar leyes y decretos en el congreso local acerca de asuntos municipales.
- 6.- Someter a la aprobación del congreso local la creación de órganos descentralizados y de empresas paramunicipales (cuando lo disponga la ley local).
- 7.- Proporcionar los informes y auxilio que le soliciten las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 8.- Autorizar contratos o concesiones de obras y servicios municipales.
- 9.- Velar por el mantenimiento y por la conservación del patrimonio municipal." (34)

34.- MEJIA LIRA JOSE, OP. CIT. PÁGS. 32 Y 33.

El ayuntamiento se compone del presidente municipal, de un secretario del ayuntamiento, de uno o varios regidores, y de uno o varios sindicos procuradores, según lo dispuesto en las leyes municipales, los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos son elegibles para el cargo de miembros del ayuntamiento;

- A).- Ser ciudadano del estado al que pertenece el municipio.
- B).- Ser mayor de 18 años.
- C).- Ser vecino de la municipalidad con residencia habitual durante los últimos seis meses.
- D).- No tener antecedentes penales.
- E).- No tener cargo, empleo o comisión del gobierno municipal, estatal o federal cuando menos sesenta días antes de efectuarse su elección con excepción del magisterio.

"Los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales salvo lo dispuesto por ley orgánica municipal respectiva, los ayuntamientos se constituyen a las diez horas del día 30 de diciembre del último año del ejercicio, los nuevos miembros tomarán posesión el primero de Enero del año próximo siguiente a las nueve horas del día." (35)

35.- MONTAÑO AGUSTIN, MANUAL DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EDITORIAL TRILLAS, 1990, PÁG. 14.

Las funciones de los ayuntamientos se encuentran en los artículos 27,28,29,30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México sus atribuciones en la misma ley antes mencionada con los artículos 31 y 32.

En la asamblea constituyente el presidente municipal, que termina su período lee el informe de los trabajos realizados durante su ejercicio, asimismo toma la protesta a los miembros del ayuntamiento entanto, así como a los jueces menores municipales en los siguientes términos. (señores miembros del ayuntamiento, señores jueces menores municipales protestan ustedes cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Los interpelados deberán contestar : SI PROTESTO.

El presidente entrante debe dar lectura a su programa de trabajo.

Se hace entrega de los fondos con el corte de caja respectivo "respecto al ayuntamiento entrante si no se presentare la mayoría de sus miembros, el presidente saliente exhortará a que se presenten aquellos que deban rendir la protesta y si no lo hicieran llamará a los suplentes."

En los artículos 112,113,114,115,116,117 de la Constitución Política del Estado de México se encuentra estipulado del Municipio que a la letra dice:

Artículo 112.- " La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán las que señale la Ley Orgánica Municipal."

Artículo 113.- "La administración pública de los municipios será ejercida por los ayuntamientos y por los presidentes municipales o quienes legalmente los sustituyan."

Artículo 114.- "Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros."

Artículo 115.- "En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales."

Artículo 116.- "Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidente municipales. Durarán en sus funciones tres años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el periodo inmediato siguiente."

Artículo 117.- "Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia."
(36)

En los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de México, nos menciona de las atribuciones del ayuntamiento que dice:

Artículo 122.- "Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales."

Artículo 123.- "Los ayuntamientos desempeñarán dos tipos de funciones.

- I.- Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y administración del municipio; y
- II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicten."

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables." (37)

En la Constitución Política del Estado de México menciona en el artículo 128 sus atribuciones del presidente que dice:

Artículo 128.- "Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I.- Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;
- II.- Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e infomar de su cumplimiento;
- III.- Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV.- Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden con los demás ayuntamientos y con el Gobierno del Estado;
- V.- Asumir la representación jurídica del municipio en los casos señalados por la ley;
- VI. Rendir al ayuntamiento el 1 de agosto de cada año un informe acerca del estado que guarda la administración pública; y
- VII.- Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales. (38)

SINDICOS PROCURADORES.

Los Síndicos son mandatarios del Ayuntamiento cuyas funciones se encuentran en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A continuación se mencionan las funciones del síndico las cuales son:

- A).- Procurar, defender y promover los intereses municipales.
- B).- Representar jurídicamente al Ayuntamiento.
- C).- Colaborar con el Ministerio Público en el levantamiento de las diligencias de la policía judicial.
- D).- Inspeccionar las actividades de la tesorería municipal.
- E).- Vigilar el cumplimiento de las leyes hacendarias.
- F).- Cumplir con las comisiones que se le asignen en materia de hacienda.

“Los síndicos deben ser abogados de profesión, a fin de que puedan cumplir con los requerimientos derivados de las tres primeras funciones, con las facultades y limitaciones que señale el reglamento interior del ayuntamiento, con respecto a las tres últimas funciones, solo tienen facultades de inspección y vigilar y no podrán dar órdenes debido a que sus facultades legislativas sólo pueden ejercerlas como cuerpo colegiado en las asambleas del ayuntamiento.” (39)

39.- MONTAÑO AGUSTIN. MANUAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EDITORIAL TRILLAS, MEXICO, 1990, PÁG. 23

Los Síndicos, como Auxiliares del Ministerio Público tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- A).- Recibir las denuncias y querellas que les sean presentadas.
- B).- Practicar las primeras diligencias de averiguación previa en los asuntos de que tengan conocimiento.
- C).- Reunir al Agente del ministerio público las diligencias según el distrito a que pertenezca, en un plazo de 62 horas de haberlas iniciado, si no hubiera detenido, y si lo hubiera, dentro del término de 24 horas.
- D).- Ejercer las funciones del ministerio público en los juzgados menores municipales, que no sean de las cabeceras de distrito.
- E).- En las cabeceras del distrito, ejercen las primeras funciones del ministerio público en los días y horas en que el agente del ministerio público no se encuentre en la localidad tales funciones consistirán en practicar la inspección ocular del lugar de los hechos en caso de que pudiera diferirse sino hasta la llegada, al día siguiente del agente local, también realizará todas las diligencias necesarias para preservar las huellas del delito y asegurar los objetos e instrumentos del mismo.

Síndicos municipales forman parte del ministerio público como auxiliares, cuyas funciones investigativas en ningún caso llegarán al ejercicio de la acción penal, pero si deben actuar e intervenir en el período de preparación de la acción procesal.

Los síndicos deberán ser asistidos por sus secretarios o, en su defecto, por dos testigos de asistencia en las diligencias de asistencia de averiguaciones previas a fin de dar fe de las actuaciones de los mismos, firmando cada una de las diligencias que se practiquen.

“Los síndicos deberán observar las siguientes reglas en sus actuaciones:

- A).- Testar con una línea delgada las palabras equivocadas de tal manera que se puedan leer las palabras testadas.
- B).- Salvar palabras entrecerradas, mediante constancia, al fin del acta.
- C).- Evitar las abreviaturas.
- D).- Escribir fechas y cantidades con número y letra.
- E).- No dejar espacios ni hojas en blanco.
- F).- Recabar las firmas de quienes intervienen en la diligencia al alcance y al margen de los documentos en que se asienten las actas.
- G).- Estampar las huellas del pulgar derecho cuando no sepan firmar las personas que intervienen, habiendo constar este hecho.

- H).- Autorizar con la firma del secretario o de dos testigos de asistencia las diligencias, inmediatamente después de practicadas.
- I).- Formular, rubricar y sellar las hojas respectivas.
- J).- Actuar en original y cuatro copias."

"El síndico tiene las obligaciones siguientes:

- 1.- Asistir a las visitas de inspección efectuadas a la tesorería y vigilar que con oportunidad se presente al congreso local la cuenta de la hacienda municipal.
 - 2.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en decisiones, con voz y voto.
 - 3.- Fungir como auxiliar del ministerio Público en los casos previstos por la ley.
 - 4.- Realizar la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
 - 5.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formación y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio.
 - 6.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería, vigilar la aplicación del presupuesto."
- (40).

REGIDORES:

"Los Regidores son los miembros del ayuntamiento encargados de administrar, como cuerpo colegiado, los intereses del municipio no tienen facultades de gobierno en forma individual, pues ésta queda delegada en el presidente municipal, sin embargo deben cumplir las comisiones que les señale el ayuntamiento en materia de:

- a).- Gobernación.
- b).- Seguridad Pública.
- c).- Educación.
- d).- Comunicaciones.
- e).- Obras Públicas.
- f).- Salubridad.
- g).- Asistencia.
- h).- Aguas.
- i).- Agricultura.
- j).- Ganadería.
- k).- Comercio.
- l).- Industria.
- m).- Trabajo.
- n).- Forestación
- ñ).- Mercados.
- o).- Ornato.
- p).- Alumbrado Público.
- q).- Economía.
- r).- Estadística.
- s).- Otros Servicios.

En materia de hacienda, solo los sindicos podrán ser comisionados."

Las obligaciones de los Regidores son:

- A).- Asistir con puntualidad a las sesiones.
- B).- Tomar parte en las discusiones con voz y voto.
- C).- Portarse con decencia y corección en el desempeño de sus funciones.
- D).- Proponer todas aquellas iniciativas que cree convenientes para el mejoramiento de la administración municipal.
- E).- Desepeñar las comisiones permanentes, espaciales y de ceremonia que el ayuntamiento le confiera.
- F).- Rendir un informe mensual sobre cualquier comisión o deficiencia que notare en los servicios municipales.
- G).- Objetar los gastos indicados que se autoricen por el presidente, así como acuerdos dictados por el ayuntamiento que estén fuera de sus facultades.
- H).- Visitar los distintos departamentos municipales para darse cuenta de su estado, reglamentación y procedimientos.

FACULTADES:

- 1.- Citar a sesiones extraordinarias del ayuntamiento.
- 2.- Inspeccionar y vigilar las actividades del ramo o ramos que estén a su cargo.

"Los regidores sólo tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, siempre que no sean ejecutivas de manera que deberán abstenerse de dar órdenes a funcionarios y empleados municipales, así como al público en general, sus funciones ejecutivas solamente podrán ejercitarlas cuando actúen como cuerpo colegiado al celebrar el ayuntamiento."

Es importante mencionar que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con fundamento del artículo 55 que a la letra dice:

Artículo 55.- "son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- 1.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebra el ayuntamiento.
- 2.- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta ley.
- 3.- Vigilar y atender al sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento.
- 4.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

- 5.- Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debido atención de los diferentes sectores de la administración municipal.
- 6.- Promover la participación ciudadada en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento.
- 7.- Las demás que les otorgue esta ley y otras disposiciones aplicables." (41)

CAPITULO 4

PROPUESTA PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN

CAPITULO 4

PROPUESTA PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN.

4.1. REFORMA MUNICIPAL

La Reforma al artículo 115 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir de 1983, tiene gran trascendencia jurídica y política ya que además, esta octava y última Reforma Constitucional a la fecha realizada al artículo 115 antes mencionado, es la más importante y trascendental de todas las que ha sufrido el artículo municipal, la cual es realizada durante el lapso presidencial del Licenciado Miguel de La Madrid Hurtado, y misma que es publicada en el diario oficial de la federación, en fecha 3 de Febrero de 1983, por comunicado del día 06 de Diciembre de 1982, dirigida a los Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, misma que fue aprobada, siendo posteriormente turnada la minuta con proyecto de decreto de la Cámara de Senadores a la Cámara de Diputados y tras amplio y encendido debate donde tuvieron participación todos los partidos representados ante la cámara popular, fue aprobada.

A continuación se menciona un análisis breve de artículo 115 en su reforma de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mencionado artículo 115 en su Fracción I establece que "cada municipio será administrado por ayuntamiento de elección popular directa y que no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Se desprenden del mencionado párrafo dos principios:

EL PRIMER PRINCIPIO: Establece que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, esto nos indica claramente que no existe mejor medio para identificar al funcionario municipal con su comunidad, que al hacerlo surgir y depender de ella, de esto se concluye de que se debe identificar en una sola unidad al funcionario con las necesidades del medio humano y del grupo comunitario.

SEGUNDO PRINCIPIO: Establece que no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, en este principio se ve que es la garantía de libertad e independencia de las autoridades locales en la gestión de los negocios públicos evitando toda intromisión en la política interna de los municipios por parte de los Estados.

El artículo 115 constitucional ya mencionado en la Fracción I, en su párrafo segundo, establece las bases genéricas para el funcionamiento de los ayuntamientos y ordena lo siguiente:

"Los Presidentes Municipales regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, las personas por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas por el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio."

Este párrafo no aparecía en el texto original del artículo 115 de nuestra constitución promulgada, ya que el Partido Nacional Revolucionario lo presentó el 16 de Noviembre de 1932.

Este texto estableció el principio de la no reelección para los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, así como también ordena la renovación periódica de las autoridades municipales mencionadas anteriormente, esto con el objeto de lograr el libre juego democrático en estos cargos públicos en los ayuntamientos de cada uno de los municipios que conforman la Federación.

El párrafo tercero de la Fracción I, del artículo 115 antes mencionado establece que:

"Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga.

El presente párrafo es consecuencia de una adición enviada por el ejecutivo federal el presidente licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y que se publicó en el diario oficial 03 de Febrero de 1983. Sin duda la adición de este párrafo constituye un avance de seguridad jurídica indudable pero es cierto que la democracia municipal reclamará en lo subsecuente la intervención más amplia de la ciudadanía en las decisiones vitales para los ayuntamientos, esto significa que la participación de los vecinos directamente afectados o la obligación para el órgano legislativo local de realizar una encuesta entre ellos para que se conozca la opinión general del municipio, esto traería como consecuencia una mayor madurez cívica y un fortalecimiento de la democracia dentro del municipio.

Las reformas del artículo 115 constitucional antes mencionado en su fracción segunda, ratifica plenamente la personalidad jurídica de los municipios, así como de la facultad de expedir bandos de policía y buen gobierno y otros ordenamientos de carácter municipal, la fracción segunda del artículo mencionado, nos expresa lo siguiente:

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley." En lo referente a este párrafo se nota un ligero cambio de verbo ya que anteriormente se establecía que serán y ahora en la reforma actual aparece un estarán.

Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley obviamente se entiende, es la ley que expida la legislatura local, con la facultad de manejar libremente su patrimonio, con esto se esta evitando interpretaciones incorrectas que se han dado en nuestra realidad institucional considerando que esta fracción es una de las más importantes contenidas en el artículo 115 constitucional ya que un municipio sin estas características no serán un municipio cabalmente.

Párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115, establece: los ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que establecerán las legislaturas locales, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Es de advertir que si bien es cierto que la emisión de una circular no puede sujetarse a normas estrictas emitidas por su congreso, este párrafo contempla una obligación para las legislaturas locales "permitirá los ayuntamientos que realicen libremente lo que el precepto consigna lo que, por supuesto habrá de quedar sujeto el orden jurídico local y federal (42).

Que al sujetar facultad a los municipios para emitir sus propios reglamentos y disposiciones administrativas a normas dictadas por las legislaturas locales, es una forma de conservar su vigencia, en cuanto a los reglamentos autónomos que norman por sí mismos determinadas relaciones o actividades de ámbito municipal, por lo que el bando municipal enmarca la expedición de los reglamentos para los municipios de esta forma se salvaguarda la Facultad Jurídica Municipal, con base en base en criterios generales que aseguran los objetos tanto económico, político y social que denomina de tales municipios.

En la Fracción III Dice: "que los municipios con el concurso de los estados cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos."

42.- CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES LA NUEVA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL
ARTICULO 115 TEXTO MUNICIPAL, MEXICO 1985, PÁG. 28.

- a) Agua potable
- b) Alumbrado público
- c) Limpia
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines
- h) Seguridad pública y tránsito
- i) Las demas que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, sujeción a la ley podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de servicios públicos que le corresponda.

Las reformas al artículo 115 constitucional incorporarán los servicios que deben satisfacer el municipio, lo importante es que implícitamente se incorporará la necesidad de un servicio público municipal eficiente para efectuar éste considera, además la cooperación entre municipios, aunque esta cooperación se reserva a los municipios de un mismo estado.

4.2 SOLUCION Y OBLIGACION AL MUNICIPIO.

Autor Agustín Montaña menciona como propuesta que se cumple con un programa de capacitación para el personal administrativo, que esta relacionado directamente con los programas de actividades, los cuales se tratan con más detalle, a fin de capacitar a dicho personal.

Los objetivos del centro de programación y métodos son los siguientes:

- 1.- Lograr la máxima eficiencia de los sistemas administrativos.
- 2.- Mantener actualizado y uniformar los sistemas administrativos dentro de las dependencias. (43)

Es necesario, mencionar las actividades del centro de programación y métodos son los siguientes:

- 1.- Estudiar y analizar permanentemente la estructura, métodos, procedimientos y sistemas de las dependencias del gobierno municipal.
- 2.- Proponer elevar la productividad de los recursos.
- 3.- Estudiar las alternativas e implicaciones administrativas derivadas de los planes de trabajo de las dependencias cuando éstas sean requeridas.

43.- AGUSTIN MONTAÑO, MANUAL DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EDITORIAL TRILAS.1990. PÁGS. 129,130.

- 4.- Proponer los manuales administrativos por los sistemas aprobados.
- 5.- Supervisar la aplicación de los manuales y mantenerlos actualizados.
- 6.- Colaborar en la confección y aplicación de normas que regulan las actividades del ayuntamiento particularmente en cuanto a sus reglamentos, instructivos y circulares internos.
- 7.- Asesorar a las dependencias que lo soliciten en lo que respecta a la interpretación y aplicación de los sistemas administrativos.
- 8.- Diseñar y proponer cursos de capacitación pública para mejorar y actualizar a los funcionarios y empleados en general.
- 9.- Investigar y adaptar las innovaciones en materia de organización, programación, métodos y controles administrativos.
- 10.- Realizar las actividades que se le encomiendan, dentro de las funciones generales asignadas o dentro de las especializaciones de su personal.
- 11.- El ayuntamiento que informe periódicamente a los ciudadanos de sus actividades.

La administración pública municipal gana cada vez mayor importancia, sobre todo a raíz del papel que se le ha asignado. A este ámbito de gobierno se le exigen hoy mejoras no solo en el plano de los recursos, sino también eficiencia en sus procesos y formas de actuación.

Gran parte de los estudios de la administración municipal recoge aspectos formales y normativos de este espacio social, donde la vinculación entre gobierno y sociedad es altamente significativa. Sin negar la importancia de estos análisis, es necesario ampliar la visión y comprensión de este delicado espacio establecido procesos reales sobre su actuación.

Esto alcanza relevancia cuando se observa que con frecuencia se habla de la incapacidad administrativa de los gobiernos municipales para satisfacer las necesidades de su comunidad y cumplir el nuevo papel asignado, donde no sólo se les concibe como prestadores de servicios, sino también como agentes de desarrollo local.

En este sentido, una de las preocupaciones del presente trabajo ha sido la falta de conocimiento por parte de las autoridades electas y funcionarios municipales de Tepetzotlán acerca de sus atribuciones, así como la desinformación de los ciudadanos respecto a las funciones de aquéllos. Por lo que es necesario impulsar la profesionalización del personal municipal, tomando en consideración los tiempos constitucionales de inicio y término de la gestión municipal, para facilitar la continuidad de los programas de gobierno y promover la eficiencia en la administración de los recursos (humanos, financieros y materiales) y la prestación de los servicios públicos.

Por otro lado, es menester, fomentar campañas informativas destacando las funciones más importantes de los integrantes del gobierno municipal, las cuales estén dirigidas a la población a través de las autoridades auxiliares (Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana), a efecto de establecer una mejor comunicación entre gobernantes y gobernados.

A continuación se mencionan otras propuestas para el municipio de Tepetzotlán, que son las siguientes:

- Los ciudadanos, que pertenecen al municipio de Tepetzotlán conozcan a las personas que integran a el Ayuntamiento.
- Las personas que integran el Ayuntamiento, realicen las funciones que les designen.
- Es recomendable que las personas que integren al ayuntamiento sean en un porcentaje profesionales.
- Promover entre los funcionarios públicos municipales una mejor atención a los ciudadanos.
- Hacer que los ciudadanos del Municipio tengan interés en la Historia de Tepetzotlán.
- Que las personas que pertenecen al municipio conozcan sus derechos que tienen como ciudadanos, para el bienestar de todos.

- Que las obras públicas sean apropiadas y realizadas en cada pueblo del municipio, en las peticiones que requiera cada pueblo, como drenaje, luz, agua, etc. que sean correspondientes a la comunidad que necesita sus servicios.
- Que la comunidad conozca a las autoridades auxiliares de su localidad, es decir delegados y los miembros de los consejos de participación ciudadana.
- Que haya más comunicación entre integrantes del ayuntamiento como ciudadanos los de las comunidades.
- Que las personas que integran el ayuntamiento sean más responsables en su puntualidad de la entrada de trabajo.
- Es necesario que existan dentro del ayuntamiento de Tepetzotlán, personas que trabajan, como ya se mencionó, sean preparados antes de su elección, para que conozcan sus atribuciones, sus funciones que desempeñen, y las personas electas al ayuntamiento sean profesionistas, para poder desempeñar su trabajo, para que siga progresando cada día más el ayuntamiento y sus comunidades.
- Asimismo, que haya comunicación del ayuntamiento y la comunidad y los ciudadanos conozcan sus derechos que le corresponden para el bien de todos.

CONCLUSIONES:

I. Una definición del municipio, para algunos autores lo definen, como Gabino Fraga y Serra Rojas, ya que el primero lo define como descentralización política y el segundo descentralización administrativa. El autor Acosta Romero dice, que es un órgano político administrativo en la Constitución, el último autor que se menciona es Francisco de la Garza, para el cual el municipio es una extensión de la familia y el estado para respetarse del uno al otro.

Decimos entonces que el Municipio, nace de la necesidad de descentralizar la administración pública para que pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficaz y para el beneficio de los habitantes y regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento.

II. Su origen del municipio en México en las tribus que llegaban al terriotiro entre los aztecas, mayas que vivían en el territorio mexicano, y recibían grupos organizados, llamados calpulli, ya que era un grupo de personas conocidas en un sólo lugar ó grupos de familias, y así cada calpulli tenía un Dios particular y gobierno particular, tan fue así que tenía un consejo integrado por los ancianos del calpulli, para tener una armonía a los miembros del calpulli.

Tenían otras funciones dentro del calpulli como son: procurador, jefe familiar, sacerdotes y hechiceros.

A la llegada de la conquista en México cuando Cortes llegó a la Nueva España y fue así que implantó el primer municipio de América Continental, fue el 22 de Abril de 1519 cuando Hernán Cortés fundó el municipio en la población Villarica de Veracruz, es así que Cortés formó el ayuntamiento con alcaldes y regidores.

En la fecha del 8 de Marzo de 1524 el conquistador instaló el primer ayuntamiento del valle de México.

III. En la evolución constitucional tenemos que los ayuntamientos se elegirán popularmente y las juntas departamentales de alcaldes, regidores y sindicos en los cuales no deberán de exceder de 6 y 12 y dos años respectivamente.

Santa Anna, elaboró una consitución en 1843 y expidió el 13 de Junio del mismo año, la organización politica de la República Mexicana, en el artículo cuarto estipula que se dividirá en departamentos, distritos, partidos y municipalidades.

IV. En el municipio de Tepetzotlán, tenemos su origen Nahuátl, viene de Tepetzotli o Teputzotli que es entre jorobados y es así su personaje jorobado sentado sobre la cima de un cerro y es el símbolo que identifica a otros municipios del Estado de México.

También en Tepetzotlán tiene barrios, exhaciendas y pueblos del municipio de Tepetzotlán, es así que tiene personalidad jurídica propia en el artículo 115, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y su administración política y jurídica, leyes federales, estatales, los reglamentos municipales.

V. La importancia que tiene en el uso del escudo del municipio de Tepetzotlán, tenemos que con Fundamento al artículo cuarto del bando municipal de Tepetzotlán, nos dice que será utilizada exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales para que sean utilizados en oficinas y documentos de carácter oficial y en el patrimonio municipal, además no podrá ser objeto a personas físicas y morales quién actúe de mala fe será sancionada en administrativos establecido en el Bando Municipal.

El primer émbema que utilizó el municipio fue 1973-1975, el escudo nacional con el águila de frente, la leyenda y municipalidad de Tepetzotlán, México, y tuvo varios cambios el escudo, hasta llegar con el actual escudo, que es utilizado para todo tipo de documentos del ayuntamiento.

VI. Entre algunas de los antecedentes de Tepetzotlán, fomro parte de una gran historia en el antepasado, como en el año 931 D.C. que en forma sucesiva al altoplano contra otros grupos chichimecas.

En Tepetzotlán entre su historia hicieron una humilde hermita de vista, fue en Xóloc donde fue asentado el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.

VII. El origen jurídico administrativo de Tepetzotlán tenemos que en su reglamentación interna en base a la constitución federal del artículo 115. Fracción II.

Es importante mencionar que su extensión de Tepetzotlán es de 208,83 Km². y con los límites respectivos.

En el bando de Tepetzotlán cuenta con 169 artículos para que sean cumplidos para la comunidad del ayuntamiento.

VIII. Los órganos municipales los encontramos en el bando municipal del artículo 18 al 21, mencionando que este compuesto o integrado el ayuntamiento por presidente municipal, síndico procurador, y 8 regidores y así como autoridades municipales, los delegados y subdelegados para que cumplan con las funciones que lo establece en el bando municipal.

IX. En Tepetzotlán tiene también el organigrama administrativo para que sea conocido por los empleados gubernamentales y el público en general, tan es así que conozcan los presidentes que estuvieron en el período presidencial.

X. Las funciones que dicen de desempeñar los funcionarios del ayuntamiento y conozcan acerca de ellas, como los integrantes, el presidente municipal sindico procurador y regidor que lo establece en los artículos de la Ley Orgánica Municipal, en la constitución Política del Estado de México, Bando Municipal para que cada una de las personas que colaboren o trabajen en el ayuntamiento, esten más capacitados y conozcan sus funciones que deben de desempeñar para el bien de la comunidad.

XI. En el régimen constitucional mexicano ha consagrado al municipio, de sistema federal en el artículo 115 constitucional en la reforma del 3 de Febrero de 1983, en el diario oficial de la federación, ya que menciona y nos indica la facultad reglamentaria acaparada por la esfera estatal, y el municipio no realizaba, salvo en cierto caso, los municipios deben regirse por normas y procedimientos específicos acerca de sus derechos y obligaciones.

XII. Para finalizar decimos que, es una gran parte de la preocupación del municipio de Tepetzotlán, y es la falta de conocimiento a las personas de autoridades electas y funcionarios municipales, acerca de las atribuciones presidente, sindico y regidores así como personas que colaboren dentro del municipio.

Es necesario que conozcan las autoridades auxiliares del municipio, sus actividades de trabajo que deben realizar, es recomendable impulsar a profesionistas para el personal municipal así como auxiliares del mismo, para tener un mejor municipio para toda la comunidad y tengan los servicios públicos de los pueblos que requieran de ellos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A. C.V. México, 1981.
- 2.- DE LA GARZA, Sergio Francisco, El Municipio. Historia Naturaleza y Gobierno, Editoiral, Jus, 1997.
- 3.- FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A. C.V. México, 1980.
- 4.- MONTAÑO Agustín, Manual, De la Administración Municipal, Editorial Trillas México 1990.
- 5.- MEJIA, Lira José, Notas para el Estudio de la Administración Pública estatal y Municipal en México, Editorial Lide, 1991.
- 6.- MUÑOZ Virgilio y RUIZ Masseur Mario, Elementos jurídicos del Municipio en México, UNAM, México, 1979.
- 7.- OCHOA Campos Moises, Reforma Municipal, Editorial Porrúa, S.A. C.V. México 1985.
- 8.- SERRA Rojas Andres, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A. C.V. México 1983.

9.- SERRA Rojas Andrés, Ciencias Políticas, Editorial Porrúa, México 1983.

10.- TENA Ramirez Felipe, Leyes Fundamentales, Editorial Porrúa, México 1983.

OTRAS CONSULTAS:

11.- Bando Municipal de Tepetzotlán 1994-1996

12.- GAUDENCIO Neri Vargas, La crónica de mi pueblo, testimonio de la historia, monografía municipal 1994-1996.

13.- Plan de desarrollo del Municipio de Tepetzotlán 1994-1996.

14.- Centro Nacional de Estudios Municipales, la nueva estructura constitucional, artículo 115, texto municipal, México 1985.

LEGISLACIONES

15.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A. México 1996.

16.- Constitución Política del Estado de México, Editorial Porrúa, México 1996.

17.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1993.